ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	**DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2.	**OBJETO**
CLÁUSULA 3.	**ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4.	**PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5.	**VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6.	**ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7.	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8.	**FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9.	**OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 10.	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 11.	**DERECHOS DEL INERVENTOR**
CLÁUSULA 12.	**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13.	**RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14.	**INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15.	**MULTAS**
CLÁUSULA 16.	**CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17.	**GARANTÍAS**
CLÁUSULA 18.	**INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 19.	**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 20.	**CESIÓN**
CLÁUSULA 21.	**LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 22.	**SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 23.	**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 24.	**DOCUMENTOS**

Entre ALVARO REDONDO CASTILLO en calidad de Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, el **CONSORCIO TRANSFORMAR EDIFICIO CORMAGDALENA**, con identificación tributaria NIT. 901.866.004- 4, representado por **KEYVEEN GUILLERMO CASTRO AMARANTO**, con cédula de ciudadania No. C.C. 1.045.680.516 de Barranquilla, representado estructura integrada por las empresas: **JET INGENIERIA S.A.S,** con identificación tributaria Nit. 802.024.876-8, con una participación de 70% y **HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S**, con identificación tributaria Nit. 900.234.357-3, con una participación del 30% (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 000199 de 6 de agosto de 2024, la Entidad abrió el Procesode Contratación número CMA-005-24.

II. Que, mediante recomendación fechada de 21 de agosto de 2024, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de Concurso de Méritos No. CMA-005-24, **EL CUAL TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELMANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENAEN LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA ENBARRANCABERMEJA SANTANDER FASE 3**, al **proponente CONSORCIO TRANSFORMAR EDIFICIO CORMAGDALENA**, teniendo en cuenta el informe definitivo de evaluación en el cual resultó como único proponente habilitado.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 4– Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELMANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENAEN LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA ENBARRANCABERMEJA SANTANDER FASE 3.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-005-2024, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta o como haya sido plasmado el valor de la propuesta, Precio Global, precios unitarios, según haya estimado la Entidad y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($82.764.500),** equivalentes a 63,665 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 suma que se discrimina de la siguiente manera:

FORMULARIO 1 DETALLADO					
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELMANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENAEN LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA ENBARRANCABERMEJA SANTANDER FASE 3					
CANTIDAD	CARGO/OFICIO	COSTO DE PERSONAL	DEDICACIÓN	PARTICIPACION TOTAL (MES)	VALOR PARCIAL ($)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	(1)	(2)	(3)	(1)*(2)*(3)=(4)
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	$ 3.500.000,00	50%	5	$ 8.750.000,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 2.500.000,00	100%	5	$ 12.500.000,00
	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1	SECRETARIA	$ 1.300.000,00	100%	5	$ 6.500.000,00
1	CONDUCTOR				$ -
	SUBTOTAL COSTOS DE PRESONAL = ∑ (4) = (5)				$ 27.750.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR				1,80
	TOTAL COSTO DE PERSONAL				$ 49.950.000,00
CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($) (7)	TIEMPO DE UTILIZACION TOTAL (8)	VALOR PARCIAL ($) (7)*(8)=(9)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
1	TRANSPORTE	MES	$ 2.770.000,00	5	$ 13.850.000,00
1	EDICION DE INFORMES, INCLUYE REGISTRO FOTOGRAFICO	MES	$ 400.000,00	5	$ 2.000.000,00
1	GASTOS DE PAPELERIA Y OFICINAS	MES	$ 750.000,00	5	$ 3.750.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS ∑ (9) = (B)				$ 19.600.000,00
	COSTO BASICO (A) + (B) = (C)				$ 69.550.000,00
	IVA 19% *(C)=(D)				$ 13.214.500,00
	COSTO TOTAL =(C)+ (D)				$ 82.764.500,00

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el Proceso de Contratación la Entidad no entregará al interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
202400569	**08-abril-2024**	82,767,088.00

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

CORMAGDALENA pagará el valor total del contrato resultante del presente proceso, en pesos colombianos, de la siguiente manera:

a) PAGOS PARCIALES: El valor del contrato será cancelado por mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, los cuales no pueden superar el 90% del valor total del contrato.

b) PAGO FINAL: El 10% del contrato se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación de obra e interventoría. Nota: Para los servicios efectivamente prestados se tendrá en cuenta el resultante de multiplicar, cada una de las dedicaciones efectivamente trabajadas por el personal, debidamente aprobadas por el supervisor, por su correspondiente tarifa incrementada por el factor de costos indirectos, costos de primas de localización, viáticos, costos directos, entre otros, ofertados por el interventor y aprobada por CORMAGDALENA en la suscripción del contrato.

La programación de la obra debe estar aprobada por el Interventor.

En caso de que se presente un atraso en la ejecución física de la obra, mayor al CINCO por ciento (5%) en valor con respecto al de la programación de obra, el Interventor debe comunicar al Supervisor del contrato de la interventoría y a la Entidad contratante de la obra, para tomar las decisiones referentes a la elaboración de un plan de contingencia para superar el atraso presentado.

Para los pagos se tienen las siguientes consideraciones:

El pago por parte de CORMAGDALENA está condicionado a la previa aprobación que haga CORMAGDALENA de los informes o productos que deba presentar el interventor a la Corporación y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales. Para la gestión de pagos se deberá:

• Presentar la factura respectiva dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación.

• Recibos de pago por conceptos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que incluyan la cancelación por este concepto de todo el personal dispuesto para el proyecto en el lapso que se pretende cobrar.

• Presentación del Informe correspondiente al período de la facturación.
• La certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato.
• hojas de tiempo de todo el personal utilizado en el periodo a facturar.
• Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de CORMAGDALENA para tal efecto.

• Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días. De los pagos que se realicen al interventor, CORMAGDALENA descontará los impuestos de ley a que haya lugar, entre ellos, el establecido en la Ley 1697 de 2013, en los porcentajes establecidos en la norma.

Nota: En todo caso la factura y los tiempos de pago estarán sujetos al PAC.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y CORMAGDALENA, ni entre ésta última y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
2.Cumplir con todos los requerimientos establecidos en los estudios previos, pliego de condiciones, sus anexos, la propuesta presentada y el contrato.
3. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
4. Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
5. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
6. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
7.Colaborar con CORMAGDALENA para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
8.Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato de interventoría.
9.Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
10.Guardar total reserva de la información que obtenga de CORMAGDALENA en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
11. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas a CORMAGDALENA para su aprobación.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
13. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
14. Demostrar el gasto de todos y cada uno de los componentes del factor multiplicador, para su respectivo pago, presentando los soportes correspondientes.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Presentar al supervisor del contrato, para la aprobación correspondiente, al día hábil siguiente a la firma del acta de inicio, las hojas de vida y los soportes correspondientes que acrediten los perfiles, las calidades y la experiencia general y específica del personal profesional y técnico requerido para la ejecución del contrato, con excepción de las hojas de vida del personal que hacen parte del equipo de trabajo habilitante y calificable en el proceso de contratación.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Anexo Plan y Cargas de Trabajo.
3. Vincular mediante contrato de trabajo al personal mínimo solicitado por CORMAGDALENA.
4. Ejecutar el contrato de interventoría con el equipo de trabajo solicitado en el Anexo Plan y Cargas de Trabajo. El Interventor no podrá cambiar las personas que integran el equipo mínimo de trabajo sin la autorización previa escrita del supervisor del contrato. En caso de ser necesario reemplazarlo, el nuevo personal debe contar con un perfil igual o superior al del personal que se sustituye
5. Diligenciar, custodiar y mantener actualizada la bitácora de obra.

6. Convocar y ejercer la secretaría técnica de los comités de obra y seguimiento.
7. Mantener sistemas de seguridad de la información del proyecto como Back Up o repositorio de archivos, con frecuencia mínima semanal.
8. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad, los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.
9. Asistir a todas las reuniones que se programen en desarrollo del objeto del contrato, con la comparecencia de los profesionales del equipo de trabajo, que a juicio de CORMAGDALENA sea necesaria.
10. Dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados por parte de CORMAGDALENA.
11. Comunicar, de manera escrita al supervisor, las observaciones, órdenes y recomendaciones concernientes con las actividades objeto del contrato.
12. Hacer el reconocimiento del área donde se ejecutará el proyecto en compañía de los profesionales del equipo de trabajo del Contratista.
13. Dar instrucciones pertinentes a sus profesionales y técnicos para la elaboración de los informes a entregar.
14. Proyectar y suscribir todas las actas que le correspondan, durante la ejecución del contrato con sus respectivas firmas y listados de asistencia.
15. Disponer del personal ofertado, tanto en dedicación como en perfil durante la ejecución del contrato.
16. Llevar registro detallado de todas las actividades desarrolladas por el personal de la interventoría.
17. Proyectar con el concurso del contratista del contrato de mantenimiento el acta de liquidación del contrato de obra, dentro del término de ley según el caso.
18. Solicitar con la debida anticipación las autorizaciones requeridas para el ingreso a las diferentes sedes y dar cumplimiento a los reglamentos de propiedad horizontal que sean aplicables. En caso de causarse alguna multa por parte de la copropiedad o la administración como consecuencia de las actividades adelantadas por el contratista serán descontadas de las cuentas a favor de este.
19. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes con corte al final del mes inmediatamente anterior un informe que contenga:
a. Datos generales del contrato
b. Relación de modificaciones contractuales
c. Actividades realizadas en el mes con registro fotográfico
d. Avance físico [Programado Vs. Ejecutado] Discriminado por sedes
e. Estado financiero del contrato
f. Documentos del personal g. Base de datos de todo el personal vinculado a la ejecución contractual en el cual se incluya como mínimo los siguientes datos (i) nombres y apellidos completos, (ii) identificación, (iii) cargo (iv) Salario (v) EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación, (vi) fecha de ingreso (vii) fecha de egreso, (viii) teléfono y contacto en caso de emergencias.
h. Desprendibles de los pagos de nómina
i. Liquidación y pago de aportes de seguridad social
j. Paz y salvo para el personal retirado dentro del mes.
20. Afectaciones, recomendaciones y aspectos relevantes en la ejecución

10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA

1. Revisar, evaluar y aprobar las hojas de vida del personal propuesto por el contratista de obra, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato y sus documentos integrales, al día hábil siguiente a la firma del acta de inicio. (Esta aprobación en caso de no contar con interventoría puede darse por parte del supervisor designado por CORMAGDALENA).
2. Revisar, evaluar y aprobar el cronograma de actividades detallado.
3. Actuar de tal modo que por su causa no resulte más oneroso el cumplimiento de obligaciones del contratista, para lo cual debe corregir los desajustes, acordar los mecanismos y los procedimientos de solución rápida y eficaz de las diferencias.
4. Impedir las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato, tanto en la etapa de diagnóstico como en la ejecución de las obras.

5. Revisar y controlar que el Contratista de Obra cumpla con las normas de seguridad industrial de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
6. Inspeccionar y verificar la calidad y correcto funcionamiento de las obras de mantenimiento.
7. Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para establecer y evaluar la calidad y cumplimiento de las obras de mantenimiento.
8. Rechazar los trabajos que se ejecuten de manera indebida o ineficiente, ordenando cuando sea aplicable y necesario su remplazo o corrección con cargo al contratista.
9. Solicitar al contratista los certificados de calidad de materiales o ensayos de laboratorio necesarios para acreditar la calidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas.
10. Dar cumplimiento a las Obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de CORMAGDALENA.
11. Revisar, aprobar, controlar y hacer seguimiento a la Implementación del sistema de Control de Calidad en la ejecución del contrato.
12. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista de obra y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución, debidamente documentado.
13. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista de obra.
14. Revisar las memorias de cálculo de cantidades de obra, cantidades parciales, pagos de parafiscales, informes, y en general toda la documentación presentada por el contratista de obra para el cobro de las obras ejecutadas con el fin de garantizar el pago oportuno de las actas de cobro.
15. Revisar mensualmente, dentro del término de vigencia contractual, las garantías constituidas por el contratista a favor de CORMAGDALENA para avalar las vigencias de estas.
16. Informar oportunamente a CORMAGDALENA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.
17. Coadyuvar a CORMAGDALENA en las acciones tendientes a obtener la indemnización de los daños causados en desarrollo o con ocasión del contrato.
18. Informar y solicitar oportunamente al supervisor y al ordenador del gasto de la cualquier modificación que se deba realizar al contrato de mantenimiento.
19. Las demás que se desprendan de su objeto contractual.

El INTERVENTOR será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ello cause perjuicio a la administración o terceros. Igualmente, será el responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

10.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST

1. El personal que desempeñe trabajos para el contratista deberá estar vinculado por contrato de trabajo; por lo tanto, antes del inicio de cualquier actividad por parte de cualquier persona vinculada al CONTRATISTA, se debe presentar al interventor y/o supervisor del contrato:

• Contrato • Certificado de afiliaciones vigente al sistema de seguridad social • Certificado de inducción y entrega de dotación y EPP`s, • Examen médico de ingreso.

2. Mantener en las zonas a intervenir todas las medidas de orden, seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto con su personal, como con terceros. Para el efecto deberá impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus trabajadores relacionadas con el uso obligatorio de los elementos de protección necesarios que se requieran para la realización de las distintas labores que se ejecuten.
3. Garantizar que los cerramientos que se hagan por parte del contratista para independizar las áreas de trabajo de las áreas de operación y/o circulación en las oficinas o cualquier otro cerramiento que se requiera, estarán siempre en perfecto estado garantizando permanentemente su hermeticidad frente a la salida de polvo, agua o cualquier otro material.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En desarrollo del contrato CORMAGDALENA se obliga a:

1. Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación.
2. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
3. Realizar los pagos previa presentación de las facturas o cuenta de cobro por parte del contratista aprobados por el supervisor, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
4. Liquidar el contrato.
5. Designar a un supervisor.
6. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar de sus trabajadores y contratistas en los porcentajes de ley para este tipo de contrato de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. 7. Las demás establecidas en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a UN (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y

por los montos establecidos en la cláusula 1, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,2% del valor total del contrato.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,2% del Valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0,2% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a un (1) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al valor del porcentaje de la totalidad del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al diez (10 %) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CORMAGDALENA identificada con NIT 829.000.127-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de ejecución del contrato más 6 meses</td><td>10% del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Desde el recibo a satisfacción de la obra y 2 años más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	CORMAGDALENA identificada con NIT 829.000.127-4 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los

Característica	Condición
	integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y CORMAGDALENA identificada con NIT 829.000.127-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

1) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal. e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al

Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de 6 meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de 6 meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución de la interventoría a los trabajos del proyecto de obra objeto de vigilancia será en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II.

Vobo: Juan M. González
Jefe OAJ

Proyectó: Vladimir Caballero
Asesor Externo OAJ